



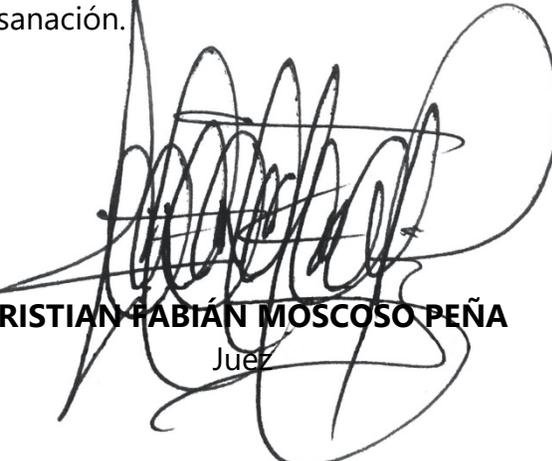
**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Denis Lorena Dueñas en representación de AGAD
Demandado	Miguel Ángel Arguello Ladino
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00474 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en numeral 2° de artículo 82 del C.G. del P. (domicilio de las partes incluido el menor).
- 2.- Debe allegar evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 3.- Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria que en el presente caso debe ser de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- 4.- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificado el demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 5.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiéndose lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____019_____ Del _____11-03-2022_____.	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	